



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, ocho (08) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO. GUSTAVO ADOLFO - GUERRA ÁÑEZ
RAD. 2000131030042015-00298-00

PROCESO ACUMULADO (proceso INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE seguido por GUSTAVO ADOLFO GUERRA ÁÑEZ. RAD. 2018- 00034 - 00)

Procede el despacho a resolver la solicitud del señor Carlos Aurelio Hinojosa Alarza, en calidad de rematante adjudicatario, la cual consiste en la cancelación de los gravámenes hipotecarios de los siguientes lotes: **190-96024, 190-96028, 190-96029 y 190-96030** de la anotación 07 radicado el 24 de noviembre de 2011 de la escritura 3028 del 21 de noviembre de 2011 en la Notaria segunda de Valledupar e igualmente solicita copia del embargo que se tuvo en ese momento toda vez que en el lote existía mejora que fue derrumbada por el demandado causando perjuicio a su propiedad.

Atendiendo a la solicitud este despacho judicial reviso el expediente digital y pudo observar que el veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), se llevo a cabo diligencia de remate donde fueron rematados los bienes identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: número **190-96024, 190-96027, 190- 96028, 190-96029, 190-96030**, los cuales fueron adjudicados al señor **CARLOS AURELIO HINOJOSA**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

DILIGENCIA DE REMATE

En Valledupar, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las tres (3:00) de la tarde, fecha y hora señaladas para llevar a cabo la diligencia de remate, en el proceso ejecutivo mixto seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra el señor **GUSTAVO ADOLFO GUERRA ÁÑEZ**. Pasada una hora después de la indicada, el suscrito Juez Cuarto Civil del Circuito en asocio de su secretaria se declara en audiencia y da comienzo a la licitación la cual tendrá como postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo de los bienes que se van a rematar, identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: número **190-96024, 190-96027, 190-96028, 190-96029, 190-96030**. Compareció al Despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito la doctora **PAOLA ALEXANDRA LOPEZ MERCADO** apoderada sustituta para esta diligencia quien acepta el mandato conferido, por el doctor **SAUL OLIVEROS ULLIQUE**, apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Así mismo, se presenta el señor **CARLOS AURELIO HINOJOSA** identificado con cedula de ciudadanía No 2.768.219 de San Juan del Cesar. Quien presenta su postura en sobre cerrado, y la consignación de la postura en la suma de \$47.500.000 y es postor único. Se procede a abrir el sobre y se observa la postura por la suma de \$82.837.650 correspondiente al 70% de todos los bienes rematados. El Juez Cuarto Civil del Circuito de Valledupar de conformidad con el artículo 452 del C.G.P. Adjudica los inmuebles objeto de remate a **CARLOS AURELIO HINOJOSA** por la suma de \$82.837.650, inmuebles consistentes en 1) un predio urbano denominado "LOTE DE TERRENO No 1° DE LA MANZANA D" ubicado antes en la carrera 5 A 2 N° 44A-08, hoy en la carrera 5A 2 N°44A-07 de la Urbanización Panamá II Etapa del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con extensión superficial de 231.00 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **190-96024** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE, calle 40 en medio con lote 6 de la manzana C, SUR con lote 2 de la manzana D, ESTE con lote 48 de la manzana D y OESTE con el lote 14 de la manzana A de la segunda etapa, 2) Un predio urbano denominado "LOTE DE TERRENO N° 4 DE LA MANZANA D" ubicado antes en la carrera 5A 2 N°44A-28, hoy en la carrera 5A2 N°44 A-23 de la Urbanización Panamá II Etapa del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión superficial de 126.00 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **190-96027** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con el lote 3 de la manzana D, SUR con el lote 5 de la manzana D, ESTE con lote 6 de la manzana y OESTE con lote 5 D en medio con los lotes 11 y 12 de la manzana A segunda etapa, 3) Un predio urbano denominado "LOTE DE TERRENO N°5 DE LA MANZANA D" ubicado antes en la carrera 5A 2 N°

153

3

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), se aprobó en todas sus partes la diligencia de remate realizada el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete, en donde se adjudicó al señor CARLOS AURELIO HINOJOSA, por la suma de \$82.837.650, postura que hizo sobre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 190-96024, 190-96027, 190-96028, 190-96029 y 190-96030 de la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar y se decreto la cancelación de los gravámenes prendarios, hipotecarios y limitaciones al dominio que afecten al bien objeto del remate.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Incidente de nulidad
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO. GUSTAVO ADOLFO - GUERRA ÁÑEZ
RAD. 2000131030042015-00298-00

Valledupar, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En vista que dentro del presente asunto se han cumplido con las formalidades previstas en los artículos 448 a 454 del C. G. P., y se ha presentado el recibo de pago correspondiente al valor del 5% de impuesto sobre el precio final de la subasta sobre los inmuebles 190-96024, 190-96027, 190-96028, 190-96029 y 190-96030 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate realizada el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete, en donde se adjudicó al señor **CARLOS AURELIO HINOJOSA**, por la suma de \$82.837.650, postura que hizo sobre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 190-96024, 190-96027, 190-96028, 190-96029 y 190-96030 de la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar.
2. Decretar la cancelación de los gravámenes prendarios, hipotecarios y limitaciones al dominio que afecten al bien objeto del remate.
3. Decretar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien subastado.
3. Expidase fotocopias auténticas del acta de remate y de este proveído, para efectos de inscripción y protocolización en la Notaría Primera del Circuito de Valledupar.
4. Previo a la entrega de título correspondiente al pago del impuesto, se solicita al señor **CARLOS HINOJOSA**, que allegue los valores actualizados a fin de fraccionar el título con el valor correspondiente.
5. Oficiense al secuestre **WILFREDO PLATA CUJIA** a fin de que haga entrega de los inmuebles subastados al **CARLOS AURELIO HINOJOSA** y rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


HENRY CALDERÓN RAUDALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, 200677, HORA: 8:00 a.m.
Se notificó el presente auto a las partes ausentes
mediante ESTADO No. 074. Conste.

ROXANA GARCIA PINTO
SECRETARIA

Por lo anterior se expidió oficio No. 1336 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), el cual fue entregado al señor CARLOS AURELIO HINOJOSA a quien se le adjudicaron los bienes, hoy petionario tal y como se enrostra:

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Valledupar, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Oficio No. 1336

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Valledupar

Ejecutivo
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs GUSTAVO ADOLFO - GUERRA ÁÑEZ
Rad. 2000131030042015-00298-00

Con el presente comunico que dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante providencia de fecha 16 de junio de 2017, se ordenó:

1. Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate realizada el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete, en donde se adjudicó al señor **CARLOS AURELIO HINOJOSA**, por la suma de \$82.837.650, postura que hizo sobre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 190-96024, 190-96027, 190-96028, 190-96029 y 190-96030 de la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar.
2. Decretar la cancelación de los gravámenes prendarios, hipotecarios y limitaciones al dominio que afecten al bien objeto del remate.
3. Decretar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien subastado.
4. Expidase fotocopias auténticas del acta de remate y de este proveído, para efectos de inscripción y protocolización en la Notaría Primera del Circuito de Valledupar.
5. Previo a la entrega de título correspondiente al pago del impuesto, se solicita al señor **CARLOS HINOJOSA**, que allegue los valores actualizados a fin de fraccionar el título con el valor correspondiente.
6. Oficiense al secuestre **WILFREDO PLATA CUJIA** a fin de que haga entrega de los inmuebles subastados al **CARLOS AURELIO HINOJOSA** y rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega.

Sírvase proceder de conformidad, CANCELANDO los gravámenes prendarios, hipotecarios y demás limitaciones de los inmuebles identificados con los folios 190-96024, 190-96027, 190-96028, 190-96029 y 190-96030, incluso el levantamiento de la medida cautelar inscrita mediante oficio 2857 del 09/11/2015 en cada uno de ellos.

Atentamente,


ROXANA GARCIA PINTO


Carlos Aurelio Hinojosa

Verificado lo anterior, no se hace necesario que este ente judicial decrete nuevamente la cancelación de los gravámenes hipotecarios de los siguientes lotes: **190-96024, 190-96028, 190-96029 y 190-96030**, toda vez que ya esta fue decretada e incluso se le entregó el oficio correspondiente al solicitante.

Por todo lo anterior el Juzgado no accederá a lo solicitado por el señor Carlos Aurelio Hinojosa Alarza, en calidad de rematante adjudicatario.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el señor Carlos Aurelio Hinojosa Alarza, en calidad de rematante adjudicatario, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba7746d92a4c2347d62c47b6812a439c7faf47063eced193dd50a6beeeaedbf**

Documento generado en 08/08/2023 11:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>